

Resolución del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria por la que se convocan las ayudas de intervención en el sector apícola para la apicultura para el ejercicio 2023 en la Comunitat Valenciana.

Mediante la Orden 8/2023, de 20 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se han aprobado las nuevas bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola en la Comunitat Valenciana (D.O.G.V n.º 9583 de 26.04.2023).

El Real Decreto 906/2022, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de estas ayudas a nivel nacional la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, derogando Real Decreto 930/2017, de 22 de febrero, que regulaba el régimen de estas ayudas en el marco de los programas nacionales anuales 2020-2022.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, conforme a la normativa europea y el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en adelante AVFGA (DOGV Núm. 5344 de 12.09.2006), en su redacción dada por el artículo 7.5 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre del consell, y el Decreto 24/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento ambos en su redacción vigente, resuelvo:

Apartado Primero. Objeto

Convocar para la anualidad 2023 las ayudas reguladas en la Orden 8/2023, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Valenciana.

Apartado Segundo. Beneficiarios y tipos de intervenciones subvencionables.

1. Podrán solicitar las ayudas:

- a) Las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- b) Las agrupaciones de apicultores/as, en la medida que sus socios o asociados beneficiarios de las ayudas establecidas en esta orden cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) anterior.

2- Tendrán acceso a las ayudas los beneficiarios que cumplan los requisitos y obligaciones señaladas en el artículo 4 de la Orden 8/2023.

3- Serán subvencionables los gastos generados para las Intervenciones Apícolas detalladas en Anexo I.

Apartado Tercero. Financiación.

Las financiación de las ayudas se harán con cargo 50 % fondos europeos, 25 % ministerio de agricultura, pesca y alimentación y 25 % Generalitat Valenciana.

Las Intervenciones 2.2.2, 2.3.1, 2.4, 2.5, 3.2 y 3.3 del anexo I se harán a cargo de la línea presupuestaria S0831000 (capítulo VII) de la A.V.F.G.A por un importe de 727.248,32 euros. El resto de Intervenciones detalladas en anexo I se harán a cargo de la línea presupuestaria S0830000 (CAPÍTULO IV) de la A.V.F.G.A. 874.295, 31 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 164. d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se deberá acreditar la existencia de consignación presupuestaria suficiente, por lo que deberá recabarse documento contable de reserva de crédito del Servicio Económico Financiero de la AVFGA”.

Apartado Cuarto. Solicitud y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique el extracto de la resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet : sede.gva.es/es/proc24826 .

3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc24826. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/sede_certificados).

4. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

5. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

6. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en

los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya sido realizada la subsanación.

7. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648).

8. No se aceptarán aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de los mismos que será notificado a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Apartado Quinto. Aportación de documentación

1. A la solicitud de ayuda se adjuntará la documentación siguiente:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

d) Memoria descriptiva de las acciones realizadas o a realizar dentro de la campaña apícola 2023, detallando los gastos de cada una de ellas:

1.º. Cuando la actuación corresponda al asesoramiento técnico o contratación de personal administrativo, se incluirá: Copia del contrato que acredite la relación laboral, o mercantil, definiendo las actividades y dedicación, en su caso.

2.º. Cuando la actuación corresponda a cursos de formación, incluirá: Programa del curso, con el lugar, las fechas y horarios previstos para su realización, temario, y profesorado. Comunicando cualquier modificación con un plazo mínimo de 15 días al comienzo del curso.

3.º. Cuando corresponda a sistemas de divulgación técnica, se incluirá un resumen del sistema utilizado, o un modelo/boceto del tríptico o publicación

4º. Cuando corresponda a sistemas de divulgación técnica sobre seguimiento de mercado de los productos, estudios de viabilidad económica o de mercado de la acción financiable 6.1, o sistemas de divulgación técnica en cuanto a comercialización de la acción 1.3, o medidas de promoción de la calidad de acción financiable 6, una descripción de los objetivos y medios a utilizar para dichos fines.

e) Impreso de domiciliación bancaria en caso de no haber percibido previamente ayudas de la PAC o comercialización de la miel y no haber realizado el alta de la cuenta bancaria a través del sistema PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, debiendo aportar justificante de dicha tramitación ó bien adjunte el modelo de domiciliación bancaria correctamente cumplimentado.

f) Para titulares de explotaciones apícolas copia del seguro de responsabilidad civil en vigor; en el caso de agrupaciones que no firmen declaración señalada en el Apartado quinto 3.1. e) incluido en modelo normalizado de solicitud, copia de seguro de responsabilidad civil de asociados incluidos en solicitud.

g) Presupuesto detallado del coste de las medidas diferenciando, dentro de los gastos subvencionables aplicables. El presupuesto incluirá tres ofertas por la misma inversión y concepto, de diferentes proveedores o facturas en el caso de acciones ya ejecutadas. La elección de las ofertas seleccionada en solicitud deberá

ser la más económica, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa y/o no se aporten las tres ofertas.

h) En el caso de unidades económicas o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos que motivan la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden, deberá de hacerse constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá de nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones.

i) En el caso que en la solicitud se incluya la acción 2.1.3 del anexo I (productos para incrementar la vitalidad de las colmenas) , se deberá presentar certificado veterinario señalando la necesidad de dicho producto y cantidad solicitada para aumentar la vitalidad de las colmenas del beneficiario por riesgo para su supervivencia por motivos sanitarios y/o climáticos.

j) En el caso de inversiones por importe mayor de 30.000 euros, y para justificar lo señalado en la declaración señalada en el artículo 3.1.i), en caso de no serle de aplicación lo señalado en el artículo 258 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, informe de certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

k) En caso de no estar de alta de explotación apícola antes del 1 de enero de 2023 deberá presentar documentación que acredite cumplimiento de condiciones señaladas en el artículo 4.1-a 1º de la orden 8/2023.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, y los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone, queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las personas solicitantes deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

3.1. Declaraciones responsables incluidas en modelo normalizado de solicitud.

- a) Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 279/2004, sobre fomento de empleo de personas con discapacidad, o en su caso, estar exento.
- b) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario según lo señalado en el artículo 13 de la Ley 38/2003.
- c) En el caso de agrupaciones de más de 50 empleados, declaración responsable de compromiso de que las actuaciones que se desarrollen en dicha agrupación, están sujetas a los principios de igualdad efectiva y equidad de género y a la promoción de acciones de sensibilización de dicha igualdad.
- d) En el caso de agrupaciones, declaración responsable de que ha informado a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:
 - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales
- e) En el caso de agrupación, declaración responsable del representante legal sobre la tenencia de la póliza del seguro en vigor por parte de todos los apicultores incluidos en su solicitud.
- f) Declaración responsable de pertenencia a empresa matriz, matriz última y filiales, indicando nombre y NIF de la/s mismas en su caso.
- g) Para beneficiarios con subvenciones de importe superior a 30.000 euros, declaración de que cumplen los plazos legales de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se acredita mediante la presentación de documentación justificativa.
- h) Género de la persona beneficiaria. En el caso de agrupaciones y personas jurídicas deberá indicarse el género de la persona que tiene el poder de decisión en relación con la actividad y quien asume los beneficios y los riesgos asociados con la actividad.

3.2. Se deberá aportar una de las siguientes declaraciones responsables en caso de las agrupaciones:

- a) Declaración individual o conjunta de los socios que participen en el programa de pertenencia a la misma y autorización a incluir su explotación en la solicitud de ayudas, según modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc24826. En caso de presentación de más de una declaración de un apicultor para una misma actuación, dichas declaraciones serán consideradas nulas.
- b) Certificado del representante legal de la agrupación en la que de fe de los socios que participan en el programa y que estos autorizan a incluir la explotación en la solicitud de ayudas, según modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc24826. Hay que poner el número del nuevo GUC

4. Documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de preferencia que alegue el beneficiario y señalados en el Apartado Sexto:

4.1. Copia de libro de explotación con censo actualizado en caso de no autorizar consulta en REGA por el órgano gestor del procedimiento.

4.2. Copia del DNI en caso de joven agricultor, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

4.3. En el caso de agrupaciones relación de socios que presentan algún criterio a valorar señalados en el Apartado Sexto.1. b), c), d) y/o f).

Apartado Sexto- Criterios de valoración de solicitudes

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, para ello se ordenarán las solicitudes priorizando conforme a los siguientes criterios:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones (hasta un máximo 5 puntos). La distribución de los mismos se determinará en tramos basados en el número de colmenas que determinen el tamaño distribuidos de la siguiente forma:

De 15 colmenas a 200 colmenas: 2 puntos.

De 201 colmenas a 300 colmenas: 2,5 puntos.

De 301 colmenas a 400 colmenas: 3 puntos.

De 401 colmenas a 500 colmenas: 3,5 puntos.

De 501 colmenas a 600 colmenas: 4 puntos.

De 601 colmenas a 700 colmenas: 4,5 puntos.

Más de 700 colmena: 5 puntos.

Se entiende como número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida el número de colmenas censadas en REGA el primer día de plazo de presentación de solicitudes.

b) Explotaciones en titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, definido para España a través de la normativa específica, o un beneficiario que pertenezca a una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: serán aplicables estos criterios tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as :3 puntos.

c) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo : 2 puntos.

d) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as: 1 punto.

e) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa: 1 punto En caso de que se trate de una entidad asociativa prioritaria, conforme a la Ley 13/2013, la puntuación será de 3 puntos.

f) Cumplir con la condición de titular de explotación profesional, según la definición establecida en artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as: 1 punto.

g) No haber obtenido ayuda en el año anterior para la actuación solicitada en el caso de titulares de explotaciones: 2 puntos

h) Tener la consideración de explotación agraria prioritaria: 1 punto

En lo que respecta a los criterios b), c), d) y f) cuando el solicitante sea una agrupación de productores, y este criterio no pueda ser verificado directamente, dicha condición se deberá cumplir por, al menos, el 50 % de las personas titulares de explotación que integren dicha agrupación.

3. Las solicitudes admisibles deberán alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

Apartado Séptimo. Procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se llevara a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Orden 8/2023.

2. Conforme al artículo 8.5 de la citada Orden reguladora, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la publicación de la convocatoria por el órgano competente, esta resolución agota la vía administrativa. La resolución será notificada al beneficiario conforme a los artículos 40 y siguientes de la citada Ley 39/2015. La falta de resolución expresa en dicho plazo supondrá la desestimación de la ayuda, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

3. Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de reposición ante el Director de la AVFGA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso-administrativo antes los juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma.

4. La relación de beneficiarios con la concesión individualizada de importes, y el objeto de la misma se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, así como en la página de la AVFGA en la siguiente URL <http://www.avfga.gva.es/es/ayuda-especifica-a-la-apicultura-y-ganaderia>, y en la sede electrónica de la Generalitat en la URL sede.gva.es/proc24826.

Apartado Octavo. Límites de ayuda

1. La modalidad de pago y límite de ayuda será conforme a lo señalado en el artículo 9 de la orden de bases, aplicándose los porcentajes subvencionables y límites de concesión por acción señalados en el anexo II.
2. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente el tipo de intervención financiado conforme al orden de prioridad establecido en el anexo III, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, la autoridad competente distribuirá la cantidad disponible para ese tipo de intervención entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esas acciones, de manera proporcional a la cuantía concedida, procediéndose, por tanto, a un prorrateo en estos casos.

Apartado Noveno. Justificación de la ayuda

1. Las agrupaciones solicitantes que obtengan una resolución estimatoria de concesión de ayuda tendrán desde el día hábil siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de ayuda y hasta el 31 de julio de 2023 para presentar la correspondiente solicitud de pago a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc124826209 , utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.
2. Se deberán adjuntar la cuenta justificativa de inversiones realizadas y justificantes bancarios correspondientes, tal y como establece el artículo 12 de la Orden 8/2023.
3. A la vista de los justificantes aportados, y realizado y previa propuesta de la correspondiente Dirección Territorial competente en materia de ganadería, por delegación de la AVFGA conforme al acuerdo de 13 de septiembre de 2011 por el que se delegan funciones de autorización de pago de fondos FEAGA entre el Organismo Pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y Agua, autorizará el pago de estas ayudas.
4. La resolución de pago será notificada a los beneficiarios conforme a los artículos 40 y siguientes de la citada Ley 39/2015. Además, se publicará en la página de la AVFGA en la siguiente URL <http://www.avfga.gva.es/es/ayuda-especifica-a-la-apicultura-y-ganaderia>, así como en el D.O.G.V y en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet: sede.gva.es/proc24826.

Apartado Décimo. Protección de datos

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:
 - a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la A.V.F.G.A.
 - b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la Dirección de la AVFGA

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la A.V.F.G.A, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments> en castellano-

3. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales."

Apartado Undécimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través

de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Apartado Duodécimo. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (SNCA), por medios electrónico a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio que puede consultarse en la URL siguiente: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/NormativaDocumentacion.aspx>.

b) Ante la Agencia Valenciana Antifraude a través de la dirección URL: <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>.

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) y demás normativa al respecto. En la dirección URL: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es, dispone de información de procedimiento para presentar denuncia de fraude.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el Director de la AVFGA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

ANEXO I

Acciones financiables dentro de cada uno de los tipos de intervención, señalados en el artículo 3, de la Intervención Sectorial Apícola

1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se registrará por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece el presente real decreto y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.

1.2 . Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada –incluyendo la formación online–, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

1.3. Medios de divulgación técnica.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1.

2. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as (excepto la actuación 2.1.8), incluidas las destinadas a:

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria³, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria³, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.o 834/2007 del Consejo*.

2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos.

2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).

³ En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

* El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.

2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

2.1.6. En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizados por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas.

2.1.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos a criterio de la autoridad competente.

2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.

2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.

2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.

2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen sólo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).

2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.

2.4. Racionalizar la trashumancia.

Este tipo de intervención sólo se aplicará a los apicultores/as trashumantes.

2.4.1. Adquisición, conservación, y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia: No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.

2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles. pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones, si bien debe tratarse de apicultores trashumantes en todas las intervenciones excepto en la 2.5.1 y 2.5.5.

2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.

2.5.2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos sendas, que incluyan especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.

2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas.

2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.

3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as, pueden acceder a ella sólo agrupaciones.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas, pueden acceder a ellas sólo laboratorios autorizados.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025.

6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.

Este tipo de intervención sólo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización. La autoridad competente podrá establecer una dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

6.1 Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.

6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.

6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas

6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as:

6.5.1. Gastos de diseño e imagen.

6.5.2. Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).

6.5.3. Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.

6.5.4. Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.

Este tipo de intervención sólo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización. La autoridad competente podrá establecer una dimensión mínima de volumen

comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as.

7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

7.2.1 . Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

7.2.2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.

7.2.3. Gastos de auditorías de los operadores.

En relación a las actuaciones de las acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

7. 3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.

ANEXO II- Porcentaje subvencionable y límites subvencionables

ACCIÓN SUBVEN- CIONABLE	PORCENTAJE SUBVEN- CIONABLE	LÍMITE
1.1	90%	30.000 €/técnico y año y un mínimo de 25.000 colmenas vivas ara el primer técnico y 20.000 por técnico adicional solicitado para jornada completa. En caso de ser jornada parcial se hará el cálculo proporcional de límite de ayuda y mínimo de colmenas
1.2	75%	40 €/por hora lectiva (30 € en caso de clase telemática) y 2.000 € por curso. En desplazamientos máximo 19 céntimos/km y exclusivamente al profesor
1.3	65%	2.000 €
1.4	90%	18.000 €/administrativo y año y un mínimo de 20.000 colmenas vivas
2.1.1	90%	2,5 € por colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso que se realicen dos tratamientos anuales.
2.1.2	90%	2,5 € por colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso que se realicen dos tratamientos anuales.
2.1.3	75%	10 €/colmena
2.1.4	75%	5 €/colmena
2.1.5	65%	1.000 €
2.1.6	75 %	5.000
2.1.7	75%	1.000 €
2.1.8	75%	5.000 €
2.1.9	75%	5.000 €
2.2.1	75%	2.000 €
2.2.2	65%	2.000 €
2.3.1.	65%	2.000 €

2.3.2	75%	No superando nunca la reposición de más del 30% de las colmenas registradas en plazo de presentación de solicitud y 10 € por colmena para reinas vírgenes, 20 € en el caso de ser reinas fecundadas y 40 € enjambres.
2.4.1	75 %	
2.5	65%	
3.1	90%	2000 €
3.2	75%	3000
3.3	75%	4000
3.4	90 %	2000 €
3.5	90 %	8.000 €
6.1 a 6.5	65 %	
6.3.4	75%	5.000 €
6.5	75%	2.000 €
7	75%	5.000 €

ANEXO III

Distribución del gasto de los tipos de intervención para la financiación de la Intervención Sectorial Apícola

- a) Tipo de intervención 2.1.
- b) Tipo de intervención 2.5.
- c) Tipo de intervención 1.
- d) Tipo de intervención 2.4.
- e) Tipo de intervención 7.
- f) Tipo de intervención 3.
- g) Tipo de intervención 6.
- h) Tipo de intervención 2.2.
- i) Tipo de intervención 2.3.